



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Miércoles, 18 de octubre de 1978. — Número 125

Página 1.473

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 60

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 27 de septiembre pasado, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al ilustrísimo señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander lo que sigue: Visto el expediente instruido por ese excelentísimo Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de una plaza de notificador, dentro del Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Plazas de Cometidos Especiales, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4. Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular el de la Corporación interesada.

Santander, 9 de octubre de 1978.  
El Gobernador civil interino, Vicente Oraá Rodríguez. 1.920

CIRCULAR NUMERO 61

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 28 de septiembre pasado, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al ilustrísimo señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander lo

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circulares números 60 y 61.—Sobre el visado a la creación de varias plazas en la plantilla del Ayuntamiento de Santander .. 1.473

##### Excmo. Diputación Provincial de Santander

Devolución de fianza ..... 1.473  
Estado del movimiento de residentes en centros asistenciales durante el mes de agosto del corriente año ..... 1.474

#### ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos ..... 1.476  
Delegación de Industria de Santander ..... 1.476  
Delegación Provincial de Trabajo ..... 1.476

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander ... 1.492  
Delegación de Hacienda ... 1.492

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Excmo. Diputación Provincial de Santander ..... 1.493

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.494

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Castro Urdiales y Ribamontán al Mar ..... 1.496

que sigue: Visto el expediente instruido por ese Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto visar la creación de las siguientes plazas en plantilla:

#### Subgrupo de Técnicos de Administración Especial

Clase técnicos medios.

Una plaza de ingeniero técnico industrial, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8.

Una plaza de aparejador, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8.

#### Clase Técnicos Auxiliares

Una plaza de delineante, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 6.

Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular el de la Corporación interesada.

Santander, 9 de octubre de 1978.  
El Gobernador civil interino, Vicente Oraá Rodríguez. 1.918

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Servicio Hidráulico

##### Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Miguel Angel Díaz Sainz-Pardo, vecino de Puente Viesgo, contratista de las obras de saneamiento en Hijas, primera fase, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Santander, 4 de octubre de 1978.  
El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**ASISTENCIA MEDICO SOCIAL**

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

Estado del movimiento de residentes en Centros Asistenciales durante el mes de agosto.

CENTROS	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento	Otras causas		TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
<b>CENTROS PROPIOS</b>												
Residencia Masculina «Capitán Palacios» .....	97	—	—	—	97	—	—	—	—	97	—	97
Residencia Femenina «Santa Teresa de Jesús» .....	—	71	—	—	71	—	—	—	—	—	71	71
Centro de Geriatria (Bárcena de Carriedo) .....	2	45	—	—	47	—	—	—	—	2	45	47
Jardín de la Infancia .....	37	26	1	—	64	—	—	5	6	33	20	53
<b>GINECOLOGIA</b>												
Casa de Maternidad .....	—	2	—	2	4	—	—	—	—	—	4	4
<b>CENTROS CONTRATADOS</b>												
Otros centros .....	3	18	—	—	21	—	—	—	—	3	18	21
Guarderías Infantiles .....	29	19	—	—	48	—	—	—	—	29	19	48
Residencia de la Caridad (Santander) .....	6	7	—	—	13	—	—	—	—	6	7	13
Residencia de Anc. Desamparados (Santander) .....	24	22	—	—	46	—	—	1	—	23	22	45
Residencia de Ancianos «S. Pedro» (Astillero) .....	3	6	—	—	9	—	—	—	—	3	6	9
Residencia de Terán (Cabuerniga) .....	—	9	—	—	9	—	—	—	—	—	9	9
Residencia-Hospital de Comillas .....	—	3	—	—	3	—	—	—	—	—	3	3
Residencia de Carrejo .....	3	6	—	—	9	—	—	—	—	3	6	9
Operarias Misioneras .....	—	18	—	—	18	—	—	—	—	—	18	18
Instituto Adorables .....	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	1	1

Existencia Ingresados BAJAS DURANTE EL MES

CENTROS	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				Continúan en el Establecimiento			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento		Otras causas		TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
					Varones	Hembras	Varones	Hembras					
<b>HOSPITALIZACION DE ENFERMOS</b>													
Casa de Salud Valdecilla.....	19	31	62	30	142	2	—	56	31	87	23	30	53
<b>RECUPERACION</b>													
<b>DE LESIONES OSTEOARTICULARES</b>													
Sanatorio Marino de Gorliz (Bilbao).....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>LEPROSIAS..</b> } Trillo (Guadalajara).....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
{ Ctro. Reha. Pstco. (Parayas)...	113	—	10	—	123	—	—	13	—	13	110	—	110
{ San Juan de Dios (Palencia)...	122	—	1	—	123	1	—	—	—	1	122	—	122
{ N.ª S.ª del Rosario (Santander)...	—	364	—	14	378	—	1	—	16	17	—	361	361
{ Otros sanatorios.....	14	5	—	—	19	—	—	—	—	—	14	5	19
{ Obra San Martín (Santander)...	6	3	1	—	10	—	—	—	—	—	7	3	10
{ El Pinar (Teruel).....	3	1	—	—	4	—	—	—	—	—	3	1	4
{ Ctro. Edc. Especial (Parayas)...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
{ F. Bernardino Alvarez (Madrid)...	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—
{ Obra San Martín (Santander)...	10	14	—	2	26	—	—	—	—	—	10	16	26
{ S. Pstco. Ciempozuelos (Madrid)...	10	—	—	—	10	—	—	1	—	1	9	—	9
{ Colegio de Vizcaya (Deusto)....	4	2	—	—	6	—	—	—	—	—	4	2	6
{ La Purísima (Madrid).....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
{ Obra San Martín (Santander)...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacante el cargo de juez de paz de Arenas de Iguña (Torrelavega), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 5 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 375 pesetas que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 28 de septiembre de 1978.—El secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana. 1.898

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

#### SECCION DE ENERGIA

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 3.950-8.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: En el lugar de La Cajiga, en el pueblo de Nueva Montaña, término municipal de Santander.

Finalidad de la instalación: Dar servicio a un centro de transformación, tipo intemperie, que será ubicado en las proximidades de una planta de hormigonado que ha instalado Construcciones López Pablo.

Características principales:

Línea eléctrica trifásica, simple circuito.

Longitud: 146 metros.

Origen: Apoyo número 14 de la línea «Cacicedo-Cajo».

Final: C. T. «La Cajiga».

Tensión: 12.000 voltios.

Capacidad de transporte: 3.000 KVA.

Apoyos: De hierro galvanizado, en celosía, de la casa MADE, serie ACACIA.

Herrajes: De acero estampado del catálogo de ACOE.

Conductor: Cable aluminio-acero, normalizado, tipo UNE LA-56.

Aislamiento: Aisladores de vidrio templado de la Casa Esperanza, modelo 1.503.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 188.444 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 27 de septiembre de 1978. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

#### SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander a petición de Cía. Telefónica Nacional de España, con domicilio en Bilbao, calle Gral. Eguía, 47, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Cía. Telefónica

Nacional de España» la instalación eléctrica siguiente:

Expediente 2.278-8.

Término municipal afectado: Cóbreces.

Características principales:

Línea aérea trifásica, de 81 metros de longitud, a 12 KV., conductores aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón armado y vibrado con cruceta metálica. Origen en línea Villapresente-Cómillas, propiedad de «Electra Bedón, S. A.», y final en centro de transformación tipo intemperie de 10 KVA., 12.000/380-220 V., sobre apoyos de hormigón. Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a transformador de C. T. N. E., y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 6 de septiembre de 1978.—El delegado provincial accidental (ilegible).

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Solvay & Cie, S. A.», de Torrelavega, y

Resultando: Que la Administración Institucional de Servicios-Socio-Profesionales, en escrito de fecha 6 de julio de 1977, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 7 de julio, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado, suscrito por el gerente de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio, respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el mencionado Convenio se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en la citada Ley de Convenios Colectivos Sindicales y Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Solvay & Cie, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 7 de julio de 1977.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.

Santander, 11 de julio de 1977.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

**VIII Convenio Colectivo Sindical de «Solvay & Cie., S. A.»**

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial. El ámbito de este Convenio se

concreta a la empresa «Solvay & Cie, S. A.», y será de aplicación a sus fábricas de Torrelavega y Servicios de Sondeos y Cantera, respectivamente, y, en general, en todas las instalaciones exteriores de dicha fábrica que funcionan actualmente, o que pudieran ser creadas en el futuro, y que estén dentro de la provincia de Santander.

Artículo 2.º Ambito personal. El presente Convenio afecta a todo el personal de las fábricas y dependencias definidas en el artículo anterior pertenecientes a la plantilla actual o que ingresen durante su vigencia.

Artículo 3.º Ambito temporal. El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de veinte meses, contados a partir del día 1 de mayo de 1977. Su entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, si bien tanto sus efectos económicos como sociales se retrotraerán al día 1 de mayo de 1977.

Su terminación se fija, en consecuencia, al día 31 de diciembre de 1978, entendiéndose prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que una de las partes lo denunciase con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o de la prórroga, en su caso, de acuerdo con las formalidades legales vigentes.

La solicitud de revisión entrañará la prórroga automática de este Convenio hasta que se concluya uno nuevo o la autoridad competente dicte disposiciones al efecto.

Será causa suficiente para que se pueda pedir la revisión de este Convenio el hecho de que por disposición legal se otorguen mejoras que resultasen superiores, en cómputo anual, a las acordadas.

Artículo 4.º Compensación.—Las retribuciones y concesiones de la empresa en este VIII Convenio Colectivo compensan los conceptos legales referentes a las materias que son objeto del mismo. Por ello, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de las cláusulas de este Convenio, o en

todos o algunos de los conceptos mencionados, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados en conjunto y en cómputo anual, superan las establecidas en dicho Convenio. Caso contrario, este Convenio subsistirá en todos sus términos.

Artículo 5.º Garantías «ad personam».—Por tratarse siempre el Convenio de un pacto de condiciones mínimas de trabajo y de retribuciones, aquellos que a su entrada en vigor disfrutasen de condiciones o régimen especial más favorable que el regulado en el presente texto, lo conservarán íntegramente.

Artículo 6.º Garantías sindicales.—Hasta que se dicten las disposiciones legales que regulen las garantías sindicales a los representantes de los trabajadores se mantendrán las actualmente vigentes a los representantes legales.

Artículo 7.º Comisión Paritaria.—A los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones derivadas de la aplicación del presente Convenio. Estará compuesta por doce vocales: seis miembros de la parte social y seis de la parte económica. Su designación y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente.

## CAPITULO II

### Clasificación del personal

#### Organización del trabajo

Artículo 8.º Valoración de puestos de trabajo.—La clasificación del personal, por grupos y categorías profesionales, será la establecida en la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas y en el Reglamento de Régimen Interior. Sin embargo, a efectos salariales se tendrá en cuenta únicamente la valoración de funciones realizadas y cuyo resultado, ordenado en niveles, figura en los anexos I y II. Los respectivos métodos utilizados son los que figuran en los anexos III y IV.

El estudio de valoración de funciones está hecho para un rendimiento normal y correcto, estando incluidos todos los conceptos de-

terminantes de la función, y que son los que figuran en los anexos III y IV, con la sola excepción de los trabajos extraordinarios, que se gratificarán aparte.

Para la determinación de los puntos necesarios para alcanzar un nivel no se han tenido en cuenta ni las categorías profesionales ni la persona que desempeña la función.

La adscripción a un determinado nivel es independiente de la categoría profesional ostentada por el trabajador, teniendo todo productor derecho a realizar los trabajos propios de su categoría oficial.

Esta valoración de funciones regirá hasta que se lleve a cabo lo previsto sobre la materia en las disposiciones adicionales.

Artículo 9.º Modificación de niveles.—Los niveles podrán modificarse en los casos siguientes:

1.º A nivel superior. — Todo trabajador que desempeñe una función de nivel superior a la de su nivel fijo, percibirá desde el primer día la diferencia del salario funcional únicamente por las horas realmente trabajadas.

El nivel superior se consolidará por el trabajador cuando la función realizada en dicho nivel superior lo sea por más de cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias y excedencias.

2.º A nivel inferior. — Todo productor que desempeñe temporalmente una función de nivel inferior durante treinta días seguidos o alternos conservará el salario de su función fija; pasado este plazo, deberá ser reintegrado a su puesto de origen y, agotados estos treinta días, no podrá nombrarse al mismo trabajador para ejercerla.

Los polivalentes se regirán por su normativa especial. Sin embargo, y respetando las disposiciones legales, podrá ser un trabajador destinado a desempeñar de forma definitiva trabajos de nivel inferior, consolidando, consecuentemente, este nivel en los casos en que dicho cambio esté motivado por:

a) Petición propia.

b) Sanción correspondiente a falta muy grave.

c) Crisis en el servicio correspondiente en los casos que marca la Ley, no considerándose como crisis la contratación de trabajos de conservación en el exterior, sin causas técnicas que lo justifiquen, ni los cambios de puestos de trabajo que pueda originar la existencia del Centro de Martorell.

d) Incapacidad física o ineptitud del trabajador para desempeñar su función habitual.

Por excepción, los operarios de 50 años de edad en adelante o 25 años de servicio, conservarán su nivel o grupo superior a título personal, aunque se vean obligados a trabajar a un nivel o grupo inferior, siempre que la pérdida normal de facultades para su trabajo habitual lo aconseje, y previo informe favorable del médico de empresa.

Artículo 10. Cambio de servicio por tiempo no superior a 30 días.—La Dirección podrá intercambiar su personal entre los diversos servicios de «Solvay & Cie., S. A.», y sus filiales, ya estén en Barreda, Polanco, Cuchía, Requejada o Las Caldas.

Estos intercambios podrán hacerse libremente por tiempo no superior a 30 días laborables seguidos, o bien alternados, en plazo no superior a un año, respetando el artículo 9.º del Convenio Colectivo, así como lo referente a plus de distancia, desplazamiento y los conceptos de niveles y salarios, categoría profesional y formación profesional.

Agotado el plaza de 30 días, el personal trasladado deberá regresar a su servicio de origen.

### CAPITULO III

#### Jornada de trabajo

Artículo 11. Trabajo de día.—La jornada del personal de día será de 44 horas/semana, con dispensa de 2 horas.

El horario será el siguiente:

#### Fábrica:

Personal de día: De 8 a 12 y de 13,30 a 18, de lunes a jueves; de 8 a 12 y de 13,30 a 17,30, el viernes.

Personal de oficina: De 8 a 13

y de 14,45 a 18,15, de lunes a jueves; de 8 a 13 y de 14,45 a 17,45, el viernes.

#### Sondeos y Canteras:

De 8 a 12 y de 13 a 17,30, de lunes a jueves; de 8 a 12 y de 13 a 17, el viernes.

El personal de oficinas que tenga mando sobre el personal de día, o que su presencia lo requiera, tendrá el horario expresado para el citado personal.

Este horario podrá ser modificado de acuerdo con el resultado de la encuesta que sobre este tema se planteará al personal de día.

Artículo 12. Trabajo a relevo. La jornada de trabajo para el personal de relevo y turno será de 42 horas semanales de promedio, según los ciclos que se incluyen en el anexo V.

Artículo 13. Calendario de fiestas.—El calendario de fiestas será el oficial de la provincia, al que se añadirá una segunda fiesta local: 29 de junio, San Pedro.

En todo caso el número de fiestas anuales, de lunes a sábados, ambos inclusive, será de 14, teniendo todas ellas el carácter de no recuperables.

Artículo 14. Vacaciones. — Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo, acordándose transformar los días naturales en laborables, bajo los siguientes principios:

Como norma general, nadie podrá disfrutar más días laborables de vacaciones de los que le corresponden si éstos, contados en días naturales, fuesen tomados sin fraccionamiento alguno.

Para el personal de día no tendrán la consideración de laborables las fiestas, sábados y domingos.

Para el personal de relevo no tendrán la consideración de laborables los días de descanso dentro del ciclo correspondiente.

El período de disfrute de las vacaciones anuales se fijará de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Las vacaciones podrán ser disfrutadas de forma continuada o en período fraccionado, con un má-

ximo de los  
der un  
borables  
Por lo  
de rele  
turnos,  
nimo la  
nes disf  
che.

El pe  
disfrutar  
bre del  
te propo  
da por  
entre su  
bre.

El de  
vacacion  
pudiend  
vacacion  
vo que  
dido di  
previstas  
cio.

El per  
tualmen  
vacacion  
tual Or  
pondrá  
mentario

En 19  
sonal, s  
Martore

La co  
base a l  
frutados  
sonal d  
aquellos  
descanso

o pueda  
Martore  
jar en a

Artícu  
ficadas.—  
ración d

a efecto  
despido,  
ción, sal  
delito co

sentencia

Sin en  
obligar  
sultado

exceden  
longará  
cia firm

A los  
no tend  
delito co

mo cons  
tráfico.

ximo de seis. En todo caso uno de los períodos deberá comprender un mínimo de diez días laborables.

Por lo que se refiere al personal de relevo, fuego continuo, tres turnos, deberán reducirse al mínimo las fracciones de vacaciones disfrutadas en el turno de noche.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre.

El derecho al disfrute de las vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del servicio.

El personal que no disfrute actualmente del máximo de días de vacaciones establecido en la actual Ordenanza de Trabajo, dispondrá de un día laborable suplementario de vacaciones.

En 1978, y para todo el personal, se estará a lo pactado en Martorell, si fuera más favorable.

La comparación se efectuará en base a los días de vacaciones disfrutados por la totalidad del personal de Martorell, sin incluir aquellos días que, en concepto de descanso compensatorio, disfruta o pueda disfrutar el personal de Martorell por el hecho de trabajar en alguna modalidad especial.

Artículo 15. Ausencias injustificadas.—No tendrán la consideración de ausencias injustificadas, a efectos de constituir causa de despido, las motivadas por detención, salvo que sea por razón de delito común y se haya dictado sentencia condenatoria firme.

Sin embargo, la empresa podrá obligar al detenido que haya resultado procesado a tomar una excedencia forzosa, que se prolongará hasta que recaiga sentencia firme absolutoria.

A los efectos de este artículo, no tendrán la consideración de delito común los ocasionados como consecuencia de circulación de tráfico.

CAPITULO IV

Retribuciones

Artículo 16. Salario de nivel. Respetando la categoría profesional de los trabajadores dentro de las normas y orientaciones de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y demás disposiciones legales, se establece que la retribución a percibir por cada productor será la que corresponda a la función que desempeñe con carácter fijo, de acuerdo con el salario establecido para cada nivel o grupo, siendo sus importes los que figuran en el anexo VI.

El salario de nivel es resultado de la valoración de funciones efectuada tal y como se establece en el artículo 8.º, incluyendo en él todos los complementos de puestos de trabajo legales y reglamentarios, exceptuando aquellos que son objeto de regulación específica en el presente Convenio.

La liquidación de haberes se practicará, por consiguiente, en función del salario establecido para cada nivel o grupo, salvo en el supuesto de que el salario oficial que pudiera fijarse para una o varias categorías profesionales resultase superior al total de percepciones anuales pactadas.

Artículo 17. Complemento de antigüedad.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ordenanza de Trabajo, tomándose como base de cálculo y abono para cada categoría profesional los importes que figuran en el anexo VII.

La base de cálculo del complemento de antigüedad establecida en el anexo VII, se revisará cuando varíe el salario mínimo interprofesional y en la cuantía en que se incremente dicho salario mínimo, no modificándose, por tanto, si durante la vigencia del Convenio se variasen por disposición legal los salarios base de Ordenanza.

A los efectos del cómputo de la antigüedad, se descontarán solamente las ausencias debidas a excedencias voluntarias.

Artículo 18. Plus de relevo.— La empresa abonará al personal que trabaja a turnos un plus de relevo, que, teniendo en cuenta los inconvenientes de este régimen de trabajo, incluye todos los conceptos retributivos legales que habría que abonar por esta modalidad de trabajo, tales como plus de nocturnidad, tiempo que los trabajadores invierten en tomar un refrigerio y en hacer efectivos sus haberes al empezar o terminar el trabajo, exceptuando el trabajo en domingos y fiestas, que se compensan tal como se indica en el presente capítulo.

El plus de relevo se abona por hora realmente trabajada, siendo sus importes los que figuran en el anexo VI.

Artículo 19. Gratificaciones para el personal de relevo o turno. El personal de relevo o turno, por el hecho de trabajar realmente en domingos, percibirá la gratificación establecida en el anexo VI.

Se establecen para este personal nueve gratificaciones de primera y seis de segunda, por el hecho de trabajar realmente en las fechas que figuran en el anexo VIII. Los importes de dichas gratificaciones están establecidos en dicho anexo VI.

No percibirán estas gratificaciones aquellos que trabajando en dichas fechas horas extraordinarias no cubran puestos fijos de relevo.

El personal de relevo o turno que descansa en alguna de las fiestas señaladas en el anexo VIII, percibirá ocho horas de salario, además del día.

Artículo 20. Prima de retén domiciliario. — Se establecen por este concepto las siguientes primas:

	Obreros de retén	Agente de retén
	Pesetas	Pesetas
Día laborable .....	362,—	539,—
Sábado, domingo, festivo .....	793,—	970,—

Primas

En cuanto a las llamadas se gratificarán de la siguiente manera:

—Llamada de las 6 horas a 22 horas en días laborables: 216 pesetas, más 2 medias horas extras en concepto de desplazamiento.

—Llamada en otro período: 323 pesetas, más 2 medias horas extras en concepto de tiempo de desplazamiento.

Se establece:

—Una reducción del equipo semanal en tres personas.

—Lista única y actuación a nivel de complejo.

Artículo 21. Primas de llamada a los que no estén de retén:

—De 6 horas a 22 horas en días laborables: 370 pesetas, más 2 medias horas extras en concepto de tiempo de desplazamiento.

—En cualquier otro período: 500 pesetas, más 2 medias horas extras en concepto de tiempo de desplazamiento.

Artículo 22. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán con los importes que figuran en el anexo VI.

Artículo 23. Complementos de vencimiento periódico superior al mes:

1.º Gratificación de 18 de julio y Navidad.—Por este concepto, y en cada gratificación, se satisfarán al personal 30 días de salario de nivel, más complemento de antigüedad.

Las gratificaciones se abonarán a prorrateo del tiempo trabajado durante el primer semestre (18 de julio) o el segundo semestre (Navidad), de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2.º Gratificación fin de ejercicio.—Sustituyendo y compensando expresamente la participación en beneficios establecida en el artículo 72 de la Ordenanza de Trabajo y compensando y absorbiendo, asimismo, cualquiera futura variación o elevación de dicho complemento legal, se establece que la gratificación de fin de ejercicio será de 45 días de salario de nivel más 15 días de antigüedad para el personal del anexo I y de 1,5 mensualidades, incluida la antigüedad, para el personal del anexo II.

La gratificación de fin de ejercicio se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado durante el año anterior de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siendo efectuado su pago en el mes de febrero.

En 1 de enero de 1978, si se modificase para la fábrica de Martorell el número de días abonables por complemento de antigüedad en concepto de gratificación de fin de ejercicio, se aplicaría dicho régimen, si fuera más favorable.

Artículo 24. Retribución de las vacaciones.—Para el personal de día, las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con el salario de nivel, antigüedad y demás complementos de carácter fijo que se viniesen percibiendo en el momento del disfrute de las mismas.

El personal de relevo o turno percibirá, además, la prima de relevo correspondiente, adicionando el importe de la gratificación de tres domingos y una fiesta de primera, siempre y cuando éstas sean realmente disfrutadas en vacaciones por dicho personal.

Este sistema de liquidación sustituye al establecido en el artículo 57 de la Ordenanza de Trabajo.

Para el personal del anexo I se mantiene el suplemento «Solvay» a las vacaciones.

## CAPITULO V

### Disposiciones varias

Artículo 25. Ayuda escolar:

1.º Estudios de Enseñanza General Básica.—Se concede una ayuda de 4.900 pesetas/año por hijo de trabajador que esté cursando los estudios de E. G. B. y no esté matriculado en las escuelas de «Solvay». Esta ayuda será pagada durante los diez meses lectivos de curso, fijándose por «nota de servicio» las fechas de cobro.

2.º Estudios medios.—Se abonará un 75 por 100 de los gastos, debidamente justificados y acreditados, con un tope de 6.000 pesetas para alumnos externos y de 15.000 pesetas para los alumnos internos, a aquellos hijos del personal que realizando estudios medios cumplan los requisitos es-

tablecidos en el Reglamento vigente.

3.º Estudios superiores.—Se abonará un 30 por 100 de los gastos, debidamente justificados y acreditados, con un tope de 10.000 pesetas, para alumnos que estudien en Santander y 30.000 pesetas para los que estudien en otras provincias, cuando el tipo de estudios cursados no exista en Santander, a los hijos del personal que realizando estudios superiores cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento vigente.

Artículo 26. Ayuda a subnormales:

1.º Tanto a los subnormales reconocidos por el Instituto Nacional de Previsión como a aquellos aceptados por la empresa como tales, después de no haber sido declarados deficientes por parte del I. N. P. y que han sido informados favorablemente por el servicio médico de empresa y aceptados por la Dirección, percibirán una subvención porcentual del 50 por 100 de los gastos, debidamente justificados y acreditados, que hayan sido realizados en concepto de enseñanza o rehabilitación, bajo prescripción facultativa, con un tope de 3.000 pesetas/mes.

2.º Para los subnormales reconocidos por el I. N. P. se asigna una subvención fija de 2.000 pesetas/mes, la cual está incluida en la fijada en el apartado anterior si ésta resultase superior a 2.000 pesetas.

Artículo 27. Préstamos para viviendas.—Se mantiene el régimen actual de concesión de préstamos para viviendas por un importe de 6.000.000 de pesetas/año, hasta que esté confeccionado el nuevo Reglamento de Obras Sociales.

Artículo 28. Pensiones.—Se garantiza efectuar, con efecto del 1 de mayo de 1977, una revisión de 600.000 pesetas/mes, a repartir por una Comisión Paritaria y de forma similar a como se distribuyeron en 1 de enero de 1977.

A partir del 1 de octubre de 1977, se garantizarán unos mínimos anuales brutos por todos los conceptos de:

Núm  
—Par  
bezas, 1  
—Par  
cabeza,  
tas.  
—Par  
año bru  
—Par  
tas/año  
Por o  
previsto  
dación  
rendimie  
para lo  
misión  
someter  
Artícu  
cipadas.  
a los 60  
el 30 de  
diciones  
Artícu  
Obras S  
una Cor  
presa y  
zo de se  
Artícu  
y despla  
publicar  
ses, el  
Desplaza  
Artícu  
incapaci  
En la in  
dad y a  
de aplic  
ciales q  
nización  
de la as  
Sociedad  
los por  
feridos a  
de traba  
que se in  
serán so  
antigüed  
un mín  
Absent  
6  
7  
8  
Se ent  
se percib  
día en q  
ciones e  
dad Soci  
tiempo q



—Para pensionados de dos cabezas, 180.000 pesetas/año brutas.

—Para pensionados de una cabeza, 144.000 pesetas/año brutas.

—Para viudas, 108.000 pesetas/año brutas.

—Para huérfanos, 96.000 pesetas/año brutas.

Por otra parte, la empresa tiene previsto el estudio de una fundación que tratará de mejorar el rendimiento hasta ahora obtenido, para lo cual se creará una Comisión de Personal, a la que se someterán sus resultados.

Artículo 29. Jubilaciones anticipadas.—La jubilación anticipada a los 60 años se prolongará hasta el 30 de junio de 1978, en las condiciones actuales.

Artículo 30. Reglamento de Obras Sociales.—Se estudiará por una Comisión Paritaria de la empresa y la parte social en un plazo de seis meses.

Artículo 31. Dietas para viajes y desplazamientos.—La empresa publicará, en un plazo de tres meses, el Reglamento de Viajes y Desplazamientos.

Artículo 32. Suplemento por incapacidad laboral transitoria.—En la indemnización por enfermedad y accidente de trabajo serán de aplicación las condiciones oficiales que regulan dicha indemnización y el tiempo de duración de la asistencia sanitaria, pero la Sociedad garantiza, en función de los porcentajes de absentismo referidos a enfermedad y accidente de trabajo, los tantos por cientos que se indican más adelante y que serán sobre el salario de nivel, antigüedad y prima de relevo, con un mínimo del 80 por 100:

Absentismo	Garantía
6 %	100 %
7 %	90 %
8 %	85 %

Se entiende que estas garantías se percibirán a partir del mismo día en que comiencen las prestaciones económicas de la Seguridad Social (cuarto día) y por el tiempo que dure la I. L. T.

El productor que perciba este suplemento deberá solicitarlo por medio de un impreso que le facilitará el administrativo del servicio. En su virtud, las bajas por enfermedad podrán ser comprobadas por los servicios de la empresa, teniendo ésta la facultad de anular aquel beneficio durante la vigencia de este Convenio a los contraventores, en caso de abuso libremente estimado.

La empresa informará a la Comisión Mixta las anulaciones de este beneficio.

Independientemente de lo que se indica en el párrafo anterior, se calificará como falta muy grave a todos los efectos hacer trabajos para sí o por cuenta ajena estando de baja por enfermedad, así como realizar actos no compatibles con su enfermedad (medida encaminada a reducir el absentismo, tan perjudicial para empresa y trabajadores).

Lo pactado en este capítulo tiene carácter transitorio, y regirá hasta que por la Seguridad Social se modifiquen las bases o tarifas que alteran el régimen actual. Llegado este momento, ambas partes reconsiderarán todo lo pactado en este capítulo.

La empresa dará a conocer al personal trimestralmente el índice de absentismo, referido al anterior y, en consecuencia, la garantía para el siguiente.

Artículo 33. Ropa de trabajo. Se estará a lo estipulado en la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas, en su artículo 97. Las dos prendas se entregarán a la vez durante el primer trimestre de cada año, con el fin de que sea posible tener una en uso y otra en limpieza, planchado y repaso.

Será obligatorio el uso de estas prendas en fábrica, cantera y sondeos, y correrán a cargo del interesado todos los gastos de conservación.

Durante todo el año deberán conservarse las dos prendas en un estado proporcional a su uso y a la naturaleza del trabajo, pero correcto, es decir, limpio y bien presentado.

Dado que el uso de las prendas será obligatorio, si hubiera algún productor que no las vistiera, cualquiera que sea la causa, la empresa le entregará otra a precio de costo y a cargo del productor.

El Servicio de Seguridad e Higiene quedará facultado para dictar normas complementarias que aseguren el cumplimiento de lo acordado en este artículo y resolver los casos excepcionales que puedan presentarse.

Disposiciones adicionales

Primera. Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria encargada del estudio de la relación del coste de vida para el personal de Torrelavega y Martorell.

Asimismo, se acuerda la creación de una segunda Comisión Paritaria encargada del estudio y aprobación de un nuevo método de valoración de funciones común para los complejos de Torrelavega y Martorell, con objeto de reestudiar, con el método ya aprobado, los puestos de trabajo de ambos complejos.

Este reestudio de los puestos de trabajo estará terminado el día 1 de julio de 1978, salvo imponderables justificados.

Segunda. Revisiones durante la vigencia del Convenio:

Salarios y sueldos:

1-7-77. — Revisión de acuerdo con el índice del coste de la vida de marzo y abril, a los que se añadirá un 2 por 100.

1-1-78. — Revisión de acuerdo con el índice del coste de la vida de mayo a octubre, incluidos, a los que se añadirá un 2 por 100.

1-7-78. — Revisión de acuerdo con el índice del coste de la vida de los meses de noviembre a abril, ambos incluidos.

En 1-1-78, si se hubieran efectuado los estudios de funciones y la relación del coste de vida para el personal de Martorell y Torrelavega, se aplicaría en dicha fecha el 90 por 100 de dicha relación, si fuera más favorable que lo previsto.

En 1-7-78, y bajo los mismos supuestos anteriores, se aplicaría el 95 por 100 de la relación.

En 1-1-79, se aplicará el 100 por 100 de la relación entre Torrelavega y Martorell, en el marco de un Convenio conjunto.

*Relevo:*

1-7-77. — Se garantiza el 76 por 100 de los importes de estas gratificaciones y primas existentes en Martorell, pero en todo caso se garantiza el índice del coste de la vida de marzo y abril, más un 2 por 100.

1-1-78. — Se garantiza el 84 por 100 de la relación del coste de la vida entre Torrelavega y Martorell, si estuviera establecida. En caso contrario, el 80 por 100 del valor de las citadas primas y gratificaciones. En todo caso la garantía cubre el índice del coste de la vida de los meses de mayo a octubre, ambos incluidos, más un 2 por 100.

1-7-78. — Se garantiza el 88 por 100 de la citada relación o, si aún no se hubiera determinado la relación, el 84 por 100 de los importes de Martorell. En todo caso se garantiza el índice del coste de la vida de los meses de noviembre a abril, ambos incluidos.

1-1-79. — Se garantiza el 92 por 100 de la mencionada relación y, en caso de que siguiera sin establecerse la relación, el 88 por 100 de los importes de estos conceptos en Martorell. Igualmente, se garantiza en todo caso el índice del coste de la vida de mayo a octubre, ambos incluidos.

La equiparación total se establecerá en el nuevo Convenio Colectivo.

*Primas de retén, llamadas, horas extraordinarias, vales de comidas y gratificación por trabajos extraordinarios:*

1-7-77. — Revisión de acuerdo con el índice del coste de la vida de marzo a abril, al que se añadirá un 2 por 100.

1-1-78. — Revisión de acuerdo con el índice del coste de la vida de mayo a octubre, incluidos, a los que se añadirá un 2 por 100.

1-7-78. — Revisión de acuerdo con el índice del coste de la vida de los meses de noviembre y abril, incluidos.

Nota.—El índice del coste de la vida será el oficial publicado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional.

Tercera. Con respecto al personal del anexo II, para percibir el mínimo garantizado deberán tener, como máximo, los siguientes años de servicio en fábrica:

—Los dos grupos superiores, 4 años.

—Los tres inmediatos inferiores, 3 años.

—Los dos inmediatos inferiores, 2 años.

—El inmediato inferior, 1 año.

—El más inferior, 3 meses.

Cuarta. En lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación las normas que sobre las materias respectivas establece la legislación de carácter general, Ordenanza de Trabajo para la Industria Química y Reglamento de Régimen Interior.

Quinta. Vinculación a la totalidad. — Las normas del presente Convenio serán aplicables a condición de que tengan vigencia todas y cada una de ellas. Por tanto, si la Delegación de Trabajo no aprobase alguna norma del mismo susceptible, a juicio de cualquiera de las partes, de desvirtuar el contenido de este Convenio, será considerado ineficaz en su totalidad y examinado de nuevo por la Comisión Deliberante, por lo que el Convenio no entrará en vigor en tanto no se aceptasen nuevos acuerdos de modificación o ratificación.

Sexta. Efectos económicos. — Las partes firmantes de este Convenio están de acuerdo en que las condiciones pactadas tienen una repercusión económica en los precios de coste. La incidencia que ésta pueda tener en materia de precios de venta estará regulada por la política del Gobierno y dentro de los límites que éste establezca al efecto.

Séptima. Si una vez constituida la Comisión encargada de establecer la relación del coste de vida entre el personal de Torrelavega y Martorell no se llegase a un resultado concreto, ambas partes acuerdan someterse al dictamen que sobre esta materia solicitarán

al Instituto Nacional de Estadística.

Octava. El 2 por 100 previsto para las revisiones de 1 de julio de 1977 y 1 de enero de 1978, se adicionará al porcentaje de incremento experimentado por el índice del coste de la vida entre los meses previstos en cada una de las citadas revisiones.

*Cláusula derogatoria*

Queda derogado a todos los efectos el VII Convenio Colectivo.

Quedan igualmente nulas las disposiciones del Reglamento de Régimen Interior que estén en contradicción con lo pactado.— (Hay varias firmas ilegibles.)

A N E X O I

*Nivel 3-a:*

Mujer de limpieza.

*Nivel 3:*

Peón de nuevo ingreso.  
Suministro agua potable.  
Limpieza cuartos de aseo.  
Trabajos de limpieza.

*Nivel 4:*

Ayudante CB.  
Ayudante jardinero.  
Recadista entre servicios.  
Ayudante topógrafos, delineantes, archivo.  
Descarga rasorita.

*Nivel 5:*

Especialista en formación funcional.  
Especialista en formación taller.  
Trabajos auxiliares en cantera.  
Trabajos auxiliares en GN.  
Trabajos auxiliares en CB.  
Conductor molino, candlot, elevador.  
Conductor de correa pesadora FCH.  
Ayudante de sala.  
Conductor DV. rojos.  
Montador cuadros grafito.  
Especialista taller mecánico.  
Especialista taller calderería.  
Especialista taller eléctrico.  
Ayudante albañil.  
Especialista mantenimiento en servicios.  
Zanjas y excavaciones.  
Alimentación caliza.  
Conductor túnel caliza y cok.

Núme  
Repar  
Engar  
fe y mé  
Traba  
Emba  
Cosio  
Engar  
Emba  
Porta  
Orden  
Traba  
Traba  
Nivel 6:  
Barre  
Ayuda  
Ayuda  
Carbó  
Escori  
Condu  
mar.  
Ayuda  
Condu  
Reserv  
Ayuda  
Turbir  
Reserv  
Ayuda  
Condu  
Entret  
Condu  
Engras  
Ayuda  
ajuste.  
Máqui  
Ayuda  
Calderer  
Oficial  
Especia  
dor.  
Ayuda  
manuten  
Monta  
rrerter  
Evacua  
DV limp  
Descar  
niaco.  
Alimen  
ción.  
Vigilan  
Condu  
Descar  
engrase  
Condu  
Jardine  
Embala  
Embala  
Embala  
Cargue  
to embala

Reparto carbón y carboneo.  
Enganchador tractores vía Renfe y métrica.  
Trabajos auxiliares de embalaje.  
Embalador.  
Cosido de sacos.  
Enganchador PR. y estibador.  
Embalaje de lejía.  
Portador y preparador muestras.  
Ordenanza.  
Trabajos auxiliares HISA.  
Trabajos auxiliares H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>.

## Nivel 6:

Barrenista martillo de 17 Kgs.  
Ayudante CN. MP.  
Ayudante desmineralización.  
Carbón y ventiladores.  
Escorias GN.  
Conductor de bombas barros al mar.  
Ayudante GN. HP. SP.  
Conductor DV.-CB.  
Reserva segundo CB.  
Ayudante conductor columnas.  
Turbinero Bir.  
Reserva fabricación CS.  
Ayudante EV.  
Conductor FLR.  
Entretención día UE.  
Conductor secado cloro.  
Engrasador.  
Ayudante cuarto herramientas ajuste.  
Máquinas auxiliares taller.  
Ayudante cuarto herramientas Calderería.  
Oficial tercera pintor.  
Especialista reparador montador.  
Ayudante cuarto herramientas mantenimientos.  
Montaje y reparación vías y carreteras.  
Evacuación tolvas quijo purgas DV limpieza FCH.  
Descarga fuel, petróleo y amoníaco.  
Alimentación GN. y parque carbón.  
Vigilancia compresores.  
Conductor Fenwick.  
Descarga aguas amoniacales y engrase M. d'U.  
Conductor Dumper.  
Jardinero huertas y jardines.  
Embalador salinas.  
Embalador CS.  
Embalador cloruro calcio.  
Embalador ácido, hipo, cereclor.  
Cargue envases y mantenimiento embalaje PC.

Embalador Pyr.  
Cargue envases y mantenimiento embalaje KC.  
Preparador soluciones.  
Auxiliar recepciones y almacenes.  
Almacenes servicios.  
Limpieza aparatos.  
Ayudante reprografía.  
Ordenanza correo.  
Guarda.

## Nivel 7:

Especialista marcha PM. y TPA.  
Especialista estaciones TPA.  
Especialista revisión cables y engrase TPA.  
Conductor aguas TRG.  
Depuración salmuera.  
Titulador CB.  
Conductor SHT.  
Conductor SHT. Densa.  
Conductor mesa primer piso.  
Conductor sala de máquinas.  
Cargador FCH.  
Conductor Sis.  
Conductor sal seca.  
Depuración y evaporación Ca. C12.  
Conductor mezclador.  
Conductor DC.  
Reserva fabricación PC.  
Conductor hipoclorito.  
Conductor cereclor.  
Reserva fabricación UE.  
Titulador CLL. S. 30 y/o V. 100.  
Conductor filtros salmuera.  
Máquina roscar, sierra, etc.  
Oficial tercera máquinas herramientas.  
Oficial tercera mecánico vehículos, locomotoras, tractores.  
Oficial tercera ajustador.  
Entretención y vigilancia de máquinas y engrase.  
Oficial tercera montaje de aparatos y tuberías.  
Oficial tercera forjador.  
Oficial tercera calderero.  
Oficial tercera carpintero.  
Oficial tercera electricista P. Mandos PM.  
Oficial tercera electricista.  
Electromecánico tercera taller.  
Electromecánico tercera fábrica.  
Oficial tercera albañil.  
Oficial tercera Amra.  
Oficial segunda pintor.  
Reparador montador tercera.  
Conductor vehículos en formación.  
Piezas pesadas y mercancías.

Máq. grúa parque carbón y volcador vagones.  
Máq. grúa almacén construcciones.  
Máq. tractores Koppels.  
Conductor máquina Diesel.  
Oficial segunda reparación y control toldos.  
Embalaje resinas.  
Embalaje premix.  
Conductor puente rodante.  
Embalador almacenero lejías.  
Almacén PT. PVC.  
Almacenero MG.  
Encargada servicio limpieza.  
Ayudante mantenimiento máquinas contables.  
Basculero pesador en cantera.  
Vigilante jurado de industria.  
Ayudante archivo planos S. E.  
Conductor segunda autoclave.  
Reserva fabricación KC.  
Ronda y analista KC.  
Ronda y secado PBS.

## Nivel 8:

Artillero.  
Perforista Ingersoll Rand.  
Jefe estaciones TPA.  
Especialista torres perforación y reparaciones.  
Conductor sondeos y sala bombas.  
Conductor depuración y desmineralización.  
Conductor GN. HP.  
Polivalente CB. en formación.  
Conductor CL.  
Conductor pie DS.  
Conductor destilaciones.  
Conductor FLR.  
Conductor FCH.  
Conductor salinas.  
Conductor Bir.  
Conductor EV.  
Conductor baterías potes.  
Conductor concentrado Cl. de calcio.  
Conductor cloruro hidrógeno.  
Suplente relevo Pyr.  
Obtención productos finales.  
Instalación frigorífica y muestras.  
Síntesis.  
Guarnicionero de primera.  
Oficial de segunda cepillador.  
Oficial de segunda rectificador.  
Oficial de segunda montaje de aparatos y tuberías.  
Oficial de segunda soldador.  
Oficial de segunda mantenimiento en servicios.

Conductor pala salinas.  
 Conductor tractores, grúas, bulldozer.  
 Maquinista grúa puerto Requejada.  
 Jardinero de primera.  
 Embalador almacenero H<sub>2</sub>O<sub>2</sub> PBS.  
 Embalador mezclador KC.  
 Cargue cisternas y reparaciones.  
 Preparador soluciones - almacenero.  
 Analista de tercera.  
 Almacenero de materias primas compuestos.  
 Almacenero de cargas reactivos.  
 Subjefe ordenanzas.  
 Telefonista.  
 Listero técnico.  
 Auxiliar oficina A.  
 Agente de seguridad en formación.  
 Grabadora Diskett en formación.  
 Preparación cargas y mezclas.  
 Conductor primera autoclave.  
 Conductor SH.  
 Conductor extrusoras.  
 Recuperación VC. y aguas.  
 Ronda + Diversos (Kaltron).  
 Titulador PBS.  
 Suplente relevo H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>.

*Nivel 9:*

Perforista Ingersoll Rand URD. 550.  
 Máq. perforación y reparaciones sondeos.  
 Capataz oficiales día GN.  
 Conductor GN. MP.  
 Conductor GN. SP.  
 Conductor turbinas y cuadro control.  
 Capataz oficiales día CB.  
 Capataz oficiales día salinas y silicato.  
 Capataz oficiales día CS.  
 Conductor cloro líquido y re- evaporado.  
 Capataz oficiales día UE.  
 Conductor CLL. S. 30 y/o V. 100.  
 Oficial de primera cepillador.  
 Oficial de segunda tornero.  
 Oficial de segunda mecánico de motores.  
 Oficial de segunda mecánico de vehículos, locomotoras, tractores.  
 Oficial de segunda ajustador.  
 Oficial de primera soldador A.  
 Oficial de segunda calderero.

Oficial de segunda reparación vagones y vagonetas.  
 Oficial de segunda carpintero.  
 Oficial de segunda electricista P. Mandos PM.  
 Oficial de segunda alumbrado y teléfonos.  
 Electromecánico de segunda taller.  
 Electromecánico de segunda fábrica.  
 Oficial de segunda albañil.  
 Oficial de segunda Amra.  
 Oficial de primera pintor.  
 Reparador montador de segunda.  
 Capataz oficiales suplente mantenimientos.  
 Conductor grúa Demag.  
 Conductor palas de primera.  
 Conductor palas y camiones.  
 Oficial de primera conductor de turismos.  
 Oficial de primera conductor de camiones.  
 Oficial de primera conductor de vehículos polivalente.  
 Capataz oficiales cargue PT. PVC.  
 Analista de segunda.  
 Capataz oficiales de limpieza.  
 Capataz oficiales control radio por ultrasonidos.  
 Basculero pesador trenes y camiones.  
 Bombero conductor.  
 Vigilante jurado de industria-conductor.  
 Operador planta química Kaltron.  
 Ronda e instalación SG. H<sub>2</sub>O<sub>2</sub> PBS.  
 Conductor metaborato.

*Nivel 10:*

Escombrador cuerda.  
 Maquinista jefe equipo torre reparaciones sondeos.  
 Capataz oficiales relevo GN.  
 Polivalente GN.  
 Operador cuadro NC.  
 Capataz oficiales relevo CB.  
 Polivalente CB.  
 Operador cuadro CB.  
 Capataz oficiales relevo CS.  
 Polivalente CS.  
 Polivalente PC.  
 Polivalente UE.  
 Operador cuadro Pyr.  
 Oficial de primera fresador.  
 Oficial de primera mandrinero.  
 Oficial de primera tornero.

Oficial de primera máquinas y herramientas.  
 Oficial de primera mecánico de motores.  
 Oficial de primera mecánico de locomotora tractores.  
 Oficial de primera herramentista.  
 Oficial de primera ajustador.  
 Oficial de primera montaje aparatos y tuberías.  
 Oficial de primera soldador B.  
 Oficial de primera fontanero.  
 Oficial de primera chapista.  
 Oficial de primera calderero.  
 Oficial de primera trazador.  
 Oficial de primera carpintero.  
 Oficial de primera plásticos.  
 Oficial de primera electricista vehículos.  
 Oficial de primera alumbrado y teléfonos.  
 Oficial de primera electricista.  
 Electromecánico de primera taller.  
 Electromecánico de primera fábrica.  
 Oficial de primera albañil.  
 Oficial de primera Amra.  
 Oficial de primera reparación básculas.  
 Reparador montador de primera.  
 Capataz oficiales garaje turismos.  
 En formación para encargado embalaje (día).  
 Analista de primera.  
 Responsable almacén cantera.  
 Grabadora en Diskett.  
 Enfermero.  
 Cabo guardas.  
 Receptor.  
 Auxiliar oficina B.  
 Preparador técnico.  
 Capataz oficiales relevo PVC.  
 Polivalente H<sub>2</sub>O<sub>2</sub> PBS.  
 Operador cuadro H<sub>2</sub>O<sub>2</sub> PBS.  
*Nivel 11:*  
 Capataz oficiales TPA.  
 Capataz oficiales profesional servicio mecánico.  
 Suplente capataz oficiales eléctrico en relevo Fca.  
 Capataz oficiales profesional S Eléctrico.  
 Capataz oficiales pintores.  
 Capataz oficiales reparadores montadores.  
 Capataz Oficiales parque móvil sondeos.  
 Subjefe guardas.

NÚMERO  
 Diversos  
 Administrativos  
 Técnicos de oficina  
 ANEXO II  
 Servicios auxiliares  
 Fabricaciones  
 Orden

ANEXO II

Orden	Fabricaciones	Servicios auxiliares	Técnicos de oficina	Administrativos	Diversos
1	Empleados técn. fabric.	Empleados técn. de SA.	Auxiliares de sala	Empleados administ. F	Auxiliares de LB.
2	Encargados de fabric. ...	Capataces de SA. ....	Empleados de sala	Empleados administ. E	Empleados de LB.
3	Contraamaestres fabric. ...	Encargados de SA. ....	Delineantes	Empleados administ. D	Maestros de EGB.
4	Contram.-Jefes fabric. ...	Contraamaestres de SA. ...	Delineantes proy. B	Empleados administ. C	Ayud, técnicos sanitarios.
5	Subjefes de fabricac. ....	Contram.-Jefes de SA. ...	Delineantes proy. A	Adjuntos a jefe sección.	Jefes de sección de LB.
6	Adj. jefes fabric. y jefes de fabric. reducid. ....	Ayud. de Expl. y Mant.	Jefes de equipo de sala de estudios	Jefes de sección	Jefes de grupo de LB.
7	Jefes de fabric. A	Jefes de Expl. y mantenimiento	Adjuntos jefe servicio ...	Adjuntos a jefes de servicio	Adjunto a jefe de servicio de LB.
8		Adj. a jefes Serv. Aux.			
9					

Jefes de servicios e ingenieros y asimilados.

ANEXO V  
Horarios personal de relevo

RELEVO FUEGO CONTINUO - SEMANA 42 HORAS	
SECCIONES	Horarios
	1ª Semana 2ª Semana 3ª Semana 4ª Semana
	L M M J V S D L M M J V S D L M M J V S D L M M J V S D
1ª	1 1 1 1 - - - 3 3 3 3 3 3 3 - - 2 2 2 2 2 2 2 2 2 - - 1 1 1 1
2ª	3 3 3 3 3 3 3 - - 2 2 2 2 2 2 2 - - 1 1 1 1 - - -
3ª	- - 2 2 2 2 2 2 2 2 2 - - 1 1 1 1 - - - 3 3 3 3 3 3 3
4ª	2 2 - - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 - - - 3 3 3 3 3 3 3 - - 2 2 2 2 2 2 2

1 = Horario de 6 á 14  
2 = " " 14 á 22  
3 = " " 22 á 6

HORARIO DE DIA DESCANSANDO AL 8º - SEMANA 42 HORAS

SECCIONES	1ª Semana	2ª Semana	3ª Semana	4ª Semana
	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1ª	D D D D - - -	D D D D D D D	- - D D D D D	D D - - D D D
2ª	D D D D D D D	- - D D D D D	D D - - D D D	D D D D - - -
3ª	- - D D D D D	D D - - D D D	D D D D - - -	D D D D D D D
4ª	D D - - D D D	D D D D - - -	D D D D D D D	- - D D D D D

D = Horario de 8 á 12 y de 13½ á 17½.

HORARIO DE DIA DESCANSANDO AL 8º (Volcador de vagones) - SEMANA DE 42 HORAS

SECCIONES	1ª Semana	2ª Semana	3ª Semana	4ª Semana
	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1ª	D D D D - - -	D D D D N N F	- - D D N N F	D D - - N N F
2ª	D D D D N N F	- - D D N N F	D D - - N N F	D D D D - - -
3ª	- - D D N N F	D D - - N N F	D D D D - - -	D D D D N N F
4ª	D D - - N N F	D D D D - - -	D D D D N N F	- - D D N N F

D = Horario de 8 a 12 y 13½ a 18 (de lunes a jueves, igual que el personal de día) = 8½ h/día  
 N = Horario de 8 a 12 y 13½ a 17½ (viernes y sábados) = 8 h/día  
 F = Horario de 8 a 14 (domingos) = 6 horas

Núm  
 H  
 SEC  
 a = H  
 1 =  
 2 =  
 3 =  
 REL  
 a = H  
 1 =  
 2 =

RELEVO 3 TURNOS DESCANSANDO LOS DOMINGOS - SEMANA 42 HORAS

SECCIONES	<u>1ª Semana</u>							<u>2ª Semana</u>							<u>3ª Semana</u>						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1ª	a	1	1	1	1	1	-	2	2	2	2	2	-	-	3	3	3	3	3	-	-
2ª	2	2	2	2	2	-	-	3	3	3	3	3	-	-	a	1	1	1	1	1	-
3ª	3	3	3	3	3	-	-	a	1	1	1	1	1	-	2	2	2	2	2	-	-

a = Horario de 8 á 14

1 = " " 6 á 14

2 = " " 14 á 22

3 = " " 22 á 6

RELEVO 2 TURNOS DESCANSANDO DOMINGOS - SEMANA 42 HORAS

SECCIONES	<u>1ª Semana</u>							<u>2ª Semana</u>						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1ª	1	1	1	1	1	a	-	2	2	2	2	2	-	-
2ª	2	2	2	2	2	-	-	1	1	1	1	1	a	-

a = Horario de 6 á 10 ó de 8 á 12, a juicio de los Jefes de Servicio.

1 = " " 6 á 14

2 = " " 14 á 22

RELEVO DE DOS TURNOS DESCANSANDO AL 8º DIA - SEMANA DE 42 HORAS

SECCIONES	1ª Semana	2ª Semana	3ª Semana	4ª Semana	5ª Semana	6ª Semana	7ª Semana	8ª Semana
	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1ª	1 1 1 1 - - -	2 2 2 2 2 2 2	- - 1 1 1 1 1 1	1 1 - - 2 2 2	2 2 2 2 - - -	1 1 1 1 1 1 1	- - 2 2 2 2 2	2 2 - - 1 1 1
2ª	2 2 2 2 2 2 2	- - 1 1 1 1 1 1	1 1 - - 2 2 2	2 2 2 2 - - -	1 1 1 1 1 1 1	- - 2 2 2 2 2	2 2 - - 1 1 1	1 1 1 1 - - -
3ª	- - 1 1 1 1 1 1	1 1 - - 2 2 2	2 2 2 2 - - -	1 1 1 1 1 1 1	- - 2 2 2 2 2	2 2 - - 1 1 1	1 1 1 1 - - -	2 2 2 2 2 2 2
4ª	1 1 - - 2 2 2	2 2 2 2 - - -	1 1 1 1 1 1 1	- - 2 2 2 2 2	1 1 1 1 - - -	1 1 1 1 - - -	2 2 2 2 2 2 2	- - 1 1 1 1 1
5ª	2 2 2 2 - - -	1 1 1 1 1 1 1	- - 2 2 2 2 2	1 1 1 1 - - -	2 2 2 2 2 2 2	- - 1 1 1 1 1	1 1 - - 2 2 2	2 2 2 2 - - -
6ª	1 1 1 1 1 1 1	- - 2 2 2 2 2	2 2 - - 1 1 1	1 1 1 1 - - -	2 2 2 2 2 2 2	- - 1 1 1 1 1	1 1 - - 2 2 2	2 2 2 2 - - -
7ª	- - 2 2 2 2 2	2 2 - - 1 1 1	1 1 1 1 - - -	2 2 2 2 2 2 2	1 1 - - 2 2 2	1 1 - - 2 2 2	2 2 2 2 - - -	1 1 1 1 1 1 1
8ª	2 2 - - 1 1 1	1 1 1 1 - - -	2 2 2 2 2 2 2	- - 1 1 1 1 1	1 1 - - 2 2 2	2 2 2 2 - - -	1 1 1 1 1 1 1	- - 2 2 2 2 2

1 = Horario de 6 á 14  
 2 = " " 14 á 22

A. PERSONAL

Nivel	3ª	3	4	5	6	7	8	9	10	11



## ANEXO VI

PRECIO DE LOS NIVELES, PRIMAS  
DE RELEVO Y TURNOS Y GRATIFICACIONES  
DE FIESTAS PARA EL RELEVO Y TURNO Y  
HORAS EXTRAORDINARIAS

TABLAS SALARIALES VIGENTES A PARTIR DEL 1.5.77

## A. PERSONAL DEL ANEXO I

Nivel	IMPORTE POR			Precio hora extra
	Hora	Día	Mes	
3ª	114,95	919,60	27 971	230
3	118,42	947,36	28 815	236
4	120,58	964,64	29 341	247
5	122,75	982,-	29 869	254
6	125,20	1 001,60	30 465	260
7	127,69	1 021,52	31 071	267
8	130,26	1 042,08	31 697	273
9	132,95	1 063,60	32 351	281
10	135,76	1 086,08	33 035	288
11	142,70	1 141,60	34 724	307

## B. PERSONAL DEL ANEXO II

ORDEN	IMPORTE MES	PRECIO HORA EXTRA
1	33.210	337
2	34 780	355
3	37 640	384
4	40 780	408
5	44 340	437
6	48 330	478
7	52 750	525
8	57 740	571
9	63 310	618

## PRIMAS DE RELEVO Y TURNOS

MODALIDAD	IMPORTE HORA
Fuego continuo	25,67
3 turnos descansando los domingos	25,67
2 turnos descansando al 8º día	16,66
2 turnos descansando los domingos	16,66
8 horas seguidas de noche	43,68

## GRATIFICACIONES POR RELEVO Y TURNOS

Días trabajados en :	PERSONAL ANEXO	
	I	II
Domingo	1 084	1 649
Fiesta 2ª	2 476	3 763
Fiesta 1ª	3 586	5 629

## ANEXO VII

## BASES DE CALCULO PARA LA ANTIGÜEDAD

MODULO DIARIO O MENSUAL	CATEGORIAS OFICIALES COMPRENDIDAS
440 PTA/día	Peón, Empleadas limpieza
445 PTA/día	Ayudante especialista
450 PTA/día	Profesional de 2ª. Oficial 3ª S.A.
465 PTA/día	Profesional de 1ª. Oficial 2ª S.A.
480 PTA/día	Oficial 1ª S.A.
13.150 PTA/mes	Diversos, Guarda Vigilante, Sanitario no titulado
13.400 PTA/mes	Ordenanza, Guarda Jurado, Basculero-pesador, Auxiliar Laboratorio
13.650 PTA/mes	Listero
13.950 PTA/mes	Auxiliar Técnico de Oficinas, Auxiliar de Organización, Auxiliar Admin. Capataz de Peones.
14.150 PTA/mes	Conserje
14.400 PTA/mes	Analista Laboratorio
14.650 PTA/mes	Almacenero, Calcador, Capataz de Oficiales
14.900 PTA/mes	Técnico Organización de 2ª, Encargado, Maestro Industrial, Profesor de E.G.B., A.T.S.
15.150 PTA/mes	Delincante, Oficial Admin. 2ª, Programador máquinas auxiliares, Operador ordenador
15.650 PTA/mes	Técnico Organización 1ª, Graduado Social
16.150 PTA/mes	Delineante Projectista, Oficial Adm. 1ª, Jefe Organización de 2ª, Contra-maestre, Programador ordenadores

17.150 PTA/mes	Jefe Admin. 2ª, Jefe Sección de Organización 1ª, Ayudante Técnico
18.150 PTA/mes	Peritos, Ing. Técnicos, Analistas, JEX
18.650 PTA/mes	Jefe Administrativo 1ª
20.150 PTA/mes	Técnicos
22.150 PTA/mes	Técnicos Jefes
24.150 PTA/mes	Subdirector Técnico
26.150 PTA/mes	Director Técnico

A N E X O VIII

FECHAS EN LAS QUE SE ABONAN LAS GRATIFICACIONES  
DE FIESTAS - PERSONAL DE RELEVO

FIESTAS DE 2ª		FIESTAS DE 1ª	
Jueves Santo	-	Año Nuevo	1 - 1
Corpus Christi	-	La Epifanía	6 - 1
San Pedro	29 - 6	Viernes Santo	-
La Asunción	15 - 8	San José Artesano	1 - 5
El Pilar	12 - 10	La Exaltación del Trabajo	18 - 7
La Inmaculada	8 - 12	Santiago	25 - 7
		La Bien Aparecida	15 - 9
		Todos los Santos	1 - 11
		Navidad	25 - 12

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se expresan, y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y exposición del mismo en el tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de esta capitalidad de Zona, comparezcan por sí o por representantes ante esta Recaudación a fin de darse por notificados o señalen domicilio; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca; efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación. Contra esta notificación pueden aducirse los siguientes recursos: De reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda de Santander, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Económico Administrativo de dicha jurisdicción de la citada Delegación de Hacienda; plazos contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, so-

lamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

#### Deudores

Industrial. Licencia fiscal.—Don Manuel Soler Alvarez, año 1977, por 577 pesetas; don Ramón Motos Vázquez, año 1977, por 577 pesetas; don José Manuel Antolín Cuetos, año 1977, por 577 pesetas; don Alejandro Muñoz Oria, año 1977, por 577 pesetas; don Miguel León Bermúdez, año 1977, por 577 pesetas; don Juan Roiz Morante, año 1977, por 577 pesetas; don Regino Rincón Vila, año 1977, por 577 pesetas; doña Francisca Fernández Rodríguez, año 1977, por 577 pesetas; doña Josefa Setién Sainz, año 1977, por 527 pesetas; don Emilio Pérez Pérez, año 1977, por 577 pesetas; don Leonides Buriel Nieto, año 1977, por 577 pesetas; don José Angel Río Martínez, año 1977, por 577 pesetas; don José Carlos Pérez Peña, año 1977, por 577 pesetas; don Manuel Gutiérrez Miranda, año 1977, por 577 pesetas; don Jesús Fuentes Soria, año 1977, por 577 pesetas.

Cuota beneficios.—Don Bernardo Incera Valera, año 1974, por 14.270 pesetas.

Transmisiones.—Don Laureano López Echevarría, año 1977, por 2.724 pesetas.

Sociedades.—Vicente Martínez Oria y Cía., S. L., año 1970, por 24.000 pesetas.

Varios conceptos, capítulo III.—Don Joaquín Sarabia Sánchez, año 1977, por 200.000 pesetas.

Otras tesorerías.—Doña Victoria Fernández Alonso, por cuota beneficios, año 1975 y 28.944 pesetas.

Excma. Diputación Provincial de Santander. Servicios asistenciales.—M. Bustamante Parte, 6.006 pesetas. doña Inés Peña Fernández, por 1.820 pesetas; don M. Ceballos de Pérez, por 976 pesetas; doña Amparo Fernández, por 3.050 pesetas; don M. Aramburu Alonso, por 1.525 pesetas; don M. Bustamante Parte, por 3.036 pesetas; doña Inés Peña Fernández, por 610 pesetas; doña María Amparo Alvarez Gutiérrez, por 1.000 pesetas; don José Puente

Blanco, por 9.050 pesetas; doña María Luisa Gómez Tabargo, por 2.000 pesetas; doña Carmen Redríguez Iglesias, por 10.500 pesetas; don Arsenio Fernández Carriles, por 6.000 pesetas; doña Lucía Martínez García, por 6.000 pesetas; don Francisco Ibargüen, por 7.000 pesetas; doña María del Carmen Pérez Peña, por 9.000 pesetas; doña Honesta Rodríguez Menéndez, por 400 pesetas; doña María del Carmen Crespo, por 1.800 pesetas; doña María del Carmen Crespo, por 2.400 pesetas; doña Josefa Villegas Menocal, por 4.200 pesetas; don José Puente Blanco, por 1.500 pesetas.

Santander a 9 de octubre de 1978.—El recaudador (ilegible).

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Delegación de Hacienda, en uso de las atribuciones que le resulten del número primero de la O. M. de 19 de febrero de 1975, que modificó los números 1, 2 y 3 de la O. M. de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del impuesto que se indica en el número «segundo», formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número «sexto» de este acuerdo, radicadas en esta provincia.

Segundo.—Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: General sobre el tráfico de las empresas.

Período: Año 1979.

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por la Comisión Mixta que estará integrada por el inspector-jefe de esta Delegación de Hacienda como presidente, el ponente y los vocales titulares y suplentes designados por la Administración y por los

Número  
contribuy  
respectiv  
Agrupaci  
Cuarto  
que en e  
cionado.  
cuadas p  
venio, e  
principal  
diente a  
nes solíc  
el censo  
drán solí  
mismo m  
delegado  
los diez  
de inserc  
«Boletín  
Quinto  
tegrados  
ciones re  
formar p  
tado har  
por escri  
Hacienda  
hábiles si  
este acue  
cial» de l  
Sexto.  
yas solíc  
dan adm  
términos  
guintes:  
Agrupac  
sanemier  
S2, por  
S3, bail  
S5, fab  
S6, cor  
drio plan  
S8, ind  
S11, rec  
7.241.  
S12, in  
6.161.  
S15, ma  
S16, fab  
puestos, 5  
S17, al  
vezas, lic  
S18, al  
1.841.  
S19, c  
vehículos,  
S21, o  
1.629.  
S22, sas  
S25, f  
9.152.  
S26, fa  
cemento,

contribuyentes, para representar, respectivamente, a ésta y a la Agrupación.

Cuarto. — Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto. — Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas que no deseen formar parte del Convenio solicitado harán constar su renuncia por escrito ante el delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. — Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

- Agrupación, S1, fontanería y saneamiento; sector, 6.158.
- S2, pompas fúnebres, 9.655.
- S3, bailes y salas de fiesta, 9.856.
- S5, fabricantes de lejía, 5.223.
- S6, comercio manufactura vidrio plano, 6.241.
- S8, industrias lácteas, 1.221-2-3.
- S11, recuperadores de chatarra, 7.241.
- S12, instaladores eléctricos, 6.161.
- S15, mayoristas de fruta, 1.341.
- S16, fabricantes de abonos compostados, 5.226.
- S17, almacenistas de vinos, cervezas, licores, 1.942.
- S18, almacenistas de coloniales, 1.841.
- S19, comercio accesorios de vehículos, 7.447.
- S21, obradores de confitería, 1.629.
- S22, sastrería de medida, 2.652.
- S25, fotógrafos profesionales, 9.152.
- S26, fabricantes derivados de cemento, 6.123.

S27, peluquería de caballeros, 9.451.

S32, marmolistas, 6.164.

S33, pintores de brocha, 6.156.

S34, limpieza de edificios y locales, 6.159.

S41, escayolistas, 6.157.

S43, acabado de artículos metálicos y alambre, 7.321-31.

S47, yacimientos y canteras, 6.126.

S49, tintorerías y limpieza de ropa, 2.654.

S-55, talleres reparación vehículos, 7.432.

S56, garaies, 7.459.

S57, fabricantes artículos plástico, 5.327.

S59, comercio y electrodomésticos, 7.443.

S63, ebanistería, carpintería y similares, 3.128.

S64, tapicería y similares, 3.151.

S65, fabricantes de muebles y similares, 3.126.

S66, carrocería, chapa y pintura, 7.454.

S67, talleres reparación motos y bicis, 7.456.

S501, hospedaje, 9.551-2-3.

S502, cafeterías, 9.559.

S503, restaurante, 9.558.

Santander, 28 de septiembre de 1978.—El delegado de Hacienda (ilegible). 1.891

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

Objeto. — Red de distribución de aguas a Castro Urdiales.

Tipo. — 12.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución. — Diez meses.

Garantías. — La provisional será 205.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y represen-

tación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 9 de octubre de 1978. — El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

Objeto.—1.ª fase de la construcción de la carretera provincial de Salcedillo (Palencia) a Espinilla.

Tipo.—25.055.346 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dieciocho meses.

Garantías. — La provisional, de 335.055 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander a 7 de octubre de 1978. — El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 366 de 1978, interpuesto por don Alberto Capa Rodríguez, representado por don Eugenio Gutiérrez, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander de fecha 27 de junio de 1978, referente a la valoración del derecho arrendaticio del piso cuarto derecha de la casa número 21 de la calle Jesús de Monasterio, de dicha ciudad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 359/1978, interpuesto por la Compañía Mercantil «Hijos de Simeón García, S. A.», representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander de

fechas 29 de marzo y 23 de junio de 1978, este último desestimado del recurso de reposición formulado por la recurrente contra el primero, y en virtud del cual se fijaba el justiprecio de los daños y perjuicios ocasionados a don Adolfo Pérez Villegas, titular del derecho de lanzamiento de la mansarda derecha de la casa número 19 de la calle Jesús de Monasterio de la ciudad de Santander, que en su día fue incluido en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 325/1978, interpuesto por don Antonio Seoane González, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díaz de Baldeón, contra resolución del excelentísimo señor Almirante-jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Marina, de fecha 31 de mayo de 1977, dictada en expediente sobre retribuciones, derecho al percibo del «complemento de sueldo por plena dedicación, sin horario fijo», y reposición del recurrente en su puesto o destino, con abono de indemnización por daños y per-

juicios, por la diferencia entre lo percibido durante su período de jubilación forzosa y lo que debió percibir de haber continuado en activo; y contra resolución de 5 de mayo de 1978 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 373/1978, interpuesto por la Sociedad Angélica del Sagrado Corazón de Jesús para señoras retiradas, representada por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 3 de julio de 1978 por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 4 de abril de 1978, recaída en expediente sobre encuadramiento laboral de la Residencia «RR. Angélicas» de Santander y autorización de apertura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplaza-

miento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 382 de 1978, interpuesto por don Angel de Diego Ruisánchez, representado por doña Mercedes Manero Barriuso, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, fecha 30 de junio de 1978, declarando desierta la convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza de aparejador de dicha Corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del

que refrenda, a instancia de don Pedro Villalba Guijarro, mayor de edad, empleado, casado con doña Manuela Maestegui Herrero y vecinos de Santander, Cisneros, número 32, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santander de la siguiente finca de su propiedad:

La vivienda correspondiente a la mansarda número 10, piso 5.º Norte de la derecha de la casa señalada con el número 32 de la calle Cisneros, de esta ciudad, la cual consta de seis y media plantas, con habitaciones a derecha e izquierda, excepto la quinta y la sexta, que tienen cuatro habitaciones cada una de ellas, dos al Norte y dos al Sur, y la planta baja, que es local corrido con su patio Norte. Ocupa la casa 213 metros cuadrados y el patio 34 metros y 42 decímetros cuadrados; en junto, casa y patio tienen una extensión superficial de 247 metros y 42 decímetros cuadrados. Linda: al Sur o frente, con la calle Cisneros; por la espalda o Norte, Valentina Velarde; al Este o derecha, entrando, con la casa número 32, hoy 30 de la misma calle, y por el Oeste o izquierda, patio y casa número 34 de Ramón Gómez Inguanzo. Dicha vivienda ocupa una superficie aproximada de 42 metros cuadrados, distribuida en dos habitaciones, comedor, salita, cocina y servicio, lindando: al Sur, con la mansarda número 9 de la misma casa; al Norte, con una casa de la calle de los Acevedos; al Este, con la mansarda que lleva el número 12, y al Oeste, indicado patio y casa de Ramón Gómez Inguanzo.

Convocándose por medio del presente a las personas desconocidas o ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que dentro de los diez días siguientes al de su publicación comparezcan en este Juzgado en el presente expediente alegando lo que a sus derechos convenga.

Dado en Santander a 2 de octubre de 1978.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito, en funciones de juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas número 659/78, sobre hurto, de un cuadro de mandos con marcador de nivel de gasolina, de agua, presión de aceite, batería, cuenta revoluciones y velocímetro-cuenta kilómetros de un vehículo marca «Mini-Morris» que se hallaba accidentado en la carretera Torrelavega-Reinosa, junto al río Besaya, y en resolución de hoy se ha acordado publicar el presente citando al propietario de referido automóvil para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y practicar con él las diligencias que se deriven.

Dado en Torrelavega a 30 de septiembre de 1978.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario judicial (ilegible). 1.890

Don Cipriano García Arias, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 954/78, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 22 de septiembre de 1978. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, contra Luis Fernando Villacorta del Blanco, mayor de edad, soltero, sin profesión ni domicilio conocidos, por daños,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Fernando Villacorta Blanco a la pena de diez días de arresto menor, indemnización de seis mil quinientas deciséis pesetas a Ramón Blanco Ramos y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 26 de septiembre de 1978.—Doy fe.—El secretario en funciones, Cipriano García Arias.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.887

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de septiembre de 1978 se acordó aprobar inicialmente el «proyecto de urbanización del polígono Brazomar».

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública el precitado proyecto de urbanización por espacio de un mes.

Castro Urdiales, 29 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

#### Edicto

Por los hermanos Castillo Presmanes se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la construcción de un establo-henil en el pueblo de Galizano, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribamontán al Mar a 24 de agosto de 1978.—El alcalde, Antonio Díez. 1.660

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Por don Felipe Alonso Setién se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación de un depósito de propano aéreo de 3.365 litros de capacidad para servicio de cocina y agua caliente en el pueblo de Suesa, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribamontán al Mar a 24 de agosto de 1978.—El alcalde, Antonio Díez. 1.659

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso .....	7
Número de años anteriores .....	10
Inserciones.—Cada palabra .....	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	

Año  
ADM  
Normas de  
A pr  
cional  
Agrario  
ha lleg  
preside  
acordad  
cular c  
normas  
en la p  
bras en  
Vecinal  
concent  
1.<sup>a</sup>—L  
mar pos  
y, por t  
las mism  
ción del  
Tratánd  
fecha to  
de 1979  
sembrad  
de 1979.  
2.<sup>a</sup>—E  
rastrosjos  
efectuará  
las nuev  
se encue  
3.<sup>a</sup>—L  
aportado  
les haya  
nuevas fi  
a ningun  
miento r  
4.<sup>a</sup>—E  
que no h  
anteriore  
antiguos  
previas l  
nes de lo  
dientes,